

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2021-0090-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Mapama S.A.
Providencia	Auto Interlocutorio No. 771
Decisión	Niega recurso frente a la subrogación, tiene por coadyuvada la contestación y ordena correr traslado recurso contra el mandamiento de pago

Procede el despacho a resolver los escritos allegados por el apoderado judicial de los demandados, en los siguientes términos:

1º Notificada la providencia, mediante la cual se aceptó la subrogación a favor del Fondo nacional de Ahorro, el extremo pasivo interpone recurso contra dicha decisión, solicitando se reponga y adicione la misma; sin embargo, de la lectura del escrito no se infiere claramente cual es el objeto de adición del proveído atacado.

Ahora, si lo que pretendido por el memorialista era acceder a los documentos que soportan la subrogación, debe indicar el despacho que, al examinar los anexos al escrito de reposición se colige que la situación quedó enmendada y en tanto, las demandadas tienen pleno conocimiento de los documentos constitutivos de la referida subrogación.

Consecuente con lo anterior, se denegará la reposición interpuesta en ese sentido.

2º Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada Martha Lucia Gómez Hurtado, coadyuva las excepciones propuestas como apoderado de la sociedad demandada y su representante, habrán de tenerse en cuenta en el momento procesal oportuno.

3º Frente al recurso interpuesto por la demandada Martha Lucia Gómez Hurtado contra la orden de pago emitida en el presente asunto, se impartirá el respectivo traslado en los términos previstos en el artículo 110 del Código General del Proceso, dado que el extremo pasivo omitió dar cumplimiento a las disposiciones de 2213 del 13 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

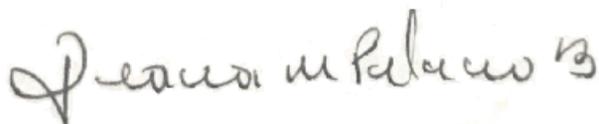
PRIMERO: NEGAR la reposición interpuesta contra el proveído que aceptó la subrogación, por lo antes dicho.

SEGUNDO: TENER por coadyuvada la contestación de la demandada Martha Lucia Gómez Hurtado frente a las excepciones propuestas por la sociedad demandada.

TERCERO: por secretaria **CORRER** traslado del recurso de reposición propuestas por la demandada Martha Lucia Gómez Hurtado, obrante a folios **208 A 210 Cuaderno 1**, en la forma prevista en el art. 110 del CGP.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 141 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario